

# EDUCANDOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

2006IE6582



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora  
**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**  
Itagüí - Antioquia

Asunto: Creación incentivos mejores bachilleres

## OBJETO DE LA PETICIÓN

- “1. Si es viable jurídicamente y sin que se infrinja la prohibición...otorgar mediante un acuerdo municipal la entrega de incentivos o becas a los mejores bachilleres...”
2. Si al aprobar un proyecto de acuerdo con el objetivo planteado se estaría violando la prohibición establecida para los Concejales...”
3. Ya que varios entes de la rama ejecutiva entre ellos la propia Nación (ECOPETROL) otorgan esta clase de incentivos...”

## NORMAS y CONCEPTO

La Constitución Política en su artículo 355 establece: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

El Artículo 41 de la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone: “PROHIBICIONES: Es prohibido a los concejos:... 7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.”

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en el orden consultado me permito informarle:

1. En cuanto a si es viable jurídicamente mediante un Acuerdo Municipal, la entrega de incentivos o becas en dinero a los mejores

bachilleres del municipio para el pago de costos de los estudios de Educación Superior o Tecnológica, esta Oficina conceptúa que no es posible en atención a que el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a cualquiera de las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a personas de derecho privado.

2. Con relación a la legalidad de una eventual aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de un acuerdo en el que se reconozcan incentivos económicos para los mejores bachilleres del Municipio, se considera que se estaría tipificando la prohibición expresa que establece el artículo 41 de la Ley 136 de 1994 para los Concejos, como es la de que les está prohibido decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.

3. En lo que se refiere al tercer interrogante, le manifiesto que esta Entidad desconoce los términos en que ECOPETROL supuestamente otorga esta clase de incentivos según su aseveración, por tanto no es posible conceptuar sobre la procedencia o legalidad de los mismos.

No obstante, se tiene conocimiento que varios municipios han celebrado convenios de Fondos en Administración con el ICETEX, entidad pública que administra los recursos de la entidad territorial, bajo las condiciones previas consignadas en dicho contrato, en los que la entidad territorial respectiva consigna recursos provenientes de su presupuesto con el fin de financiar estudios superiores o tecnológicos a sus bachilleres, los cuales pueden ser condonados, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Por ultimo, en el caso puntual del municipio de Medellín, cuya fotocopia del Acuerdo 30 de 1996 se anexa a su solicitud, se observa que el Honorable Concejo Municipal lo que creó, fue un premio para los mejores bachilleres.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.  
Rad-11219

**SAC-SE DIO RESPUESTA EL 1° DE OCTUBRE DE 2007**



**Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia**

Bogotá, D. C.,

Señora  
**MARIA FERNANDA BERNAL CORTES**

Asunto: Fundamentos legales Subsidios Educativos. Radicado ER 49151.

Su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelanta se relaciona fue trasladada a este ministerio por la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, por tanto daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

**OBJETO DE LA CONSULTA**

-“Fundamento constitucional y legal que soporta la creación y otorgamiento de subsidios educativos.”

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONCEPTO**

La ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, regula la prestación del servicio educativo para los niveles de educación básica y media, del trabajo e informal, dispuso como un beneficio estudiantil, el otorgamiento de subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transportes, textos y materiales educativos.(ley 115 de 1994 artículo 103)

La ley 715 de 2001 derogó de manera expresa el artículo 103 de la ley 115 de 1994. (Ley 715 de 2001 artículo 113)

Lo dispuesto por la ley 115 de 1994 como tal no tuvo desarrollo, pero si se han ejecutado diferentes modalidades de las previstas en dicha disposición, recogidas por la ley 715 de 2001 bajo programas tales como transporte, provisión de la canasta educativa, alimentación escolar; contratación del servicio educativo con entidades estatales o no estatales cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, para ser atendidos con cargo a los Recursos del Sistema General de Participaciones, para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo. ( ley 715 de 2001 artículos 2 parágrafo 2;15 numerales 15.3 ; 15 parágrafo 2;27 ; 76 numeral 76.17 ; decreto 4313 de 2004 )

Cordial saludo,

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT

Radicado 49151